

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con solicitud de reiteración de medida cautelar. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. MC 17

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la solicitud de medida cautelar arribada por la apoderada de la demandante, consistente en embargo del 50% sobre lo devengado por CESAR AUGUSTO CABALERO RUA, se despacha de forma desfavorable, comoquiera que, de la exploración efectuada al expediente, se advirtió que esas cautelas ya fueron decretadas en otrora oportunidad, específicamente, en data 11 de septiembre de 2013, así como el impedimento de salida del país. Si bien en esa oportunidad era otro el empleador, la cautela se mantiene para el pago de lo aquí ejecutado, en el porcentaje que allí se previó, comoquiera, que a la fecha no existe merito para adoptar una medida diferente, y por desconocer esta Agencia Judicial aspectos cardinales como las obligaciones alimentarias del ejecutado, entre otras.

Conforme a lo anterior, se dispone OFICIAR a GESILVI SAS – gerencia.gesilvi@gmail.com, Avenida 3 EN No. 55-07. Tel 4837739, para que de aplicación a la medida cautelar consistente en:

EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario, comisiones, primas legales y extralegales, comisiones, horas extras, recargos nocturnos o festivos, prestaciones sociales., y cualquier otro emolumento que perciba CESAR AUGUSTO CABALLERO RUA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.505.

Póngase de presente que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **Igualmente que en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA, a partir de la fecha en que se dictó la medida.**

ii. **LOS OFICIOS AQUÍ ORDENADOS, DEBERÁN EFECTUARE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

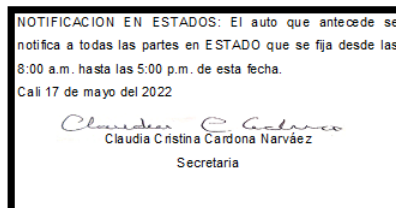
iii. **CORRER** traslado a la liquidación que obra en el expediente de cara a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., que remite a su vez al artículo 110 anterior. Una vez venza el término pasar al Despacho para lo que corresponda.

iv. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31adfb16689fc1d3c2a8159e4cc9c174200caf376b4f09b655a2a6bcf63c0c91**

Documento generado en 16/05/2022 01:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>